Uniendo los distritos de la Capilla y la Muñuela de la Provincia de Fiura, y denominándolo La Unión.

ROBERTO E. LEGUIA

Presidente del Congreso

Por cuanto: El Congreso ha expedido la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1ª—Los distritos de la Capilla y La Muñuela, de la provincia de Piura, formarán en lo sucesivo uno solo, con el nombre de La Unión. Artículo 2ª—La capital del nuevo distri-

mara de Diputados.

to llevará el mismo nombre, y quedará formada por los pueblos de La Muñuela y La Capilla, que integrarán la referida villa. Artículo 3º-Derógase la ley No. 4134,

(1) en todo lo que se opone a la presente.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los vientiún días del mes de setiembre de mil novecientos veintisiete. Roberto E. Leguia, Presidente del Se-

nado. Jesús M. Salazar, Presidente de la Cá-

Aníbal Fernández Dávila, Senador Secretario

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: Y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo,

en observancia de lo dispuesto en el artículo 106 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Gobierno, para que disponga lo necesario a su cumplimiento. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiseis días del

tisiete. Roberto E. Leguia, Presidente del Senado.

mes de diciembre de mil novecientos vein-

César A. Elguera, Senador Secretario.

Aníbal Fernández Dávila, Senador Secretario

Al señor Presidente de la República.

Lima, 28 de diciembre de 1927.

Cúmplase, registrese, comuniquese, pu-

bliquese y archivese. Rubio. (1)—Anuario de Legislación Tomo XIV.

Pág. 82. — Legislatura 1919.